



Reglamento de las carreras de caballos.

Edición 2020

Índice:

	Consideraciones generales.
Capítulo I.	Ambito de aplicación.
Capítulo II.	Condiciones técnicas y equipamiento de los recintos.
Capítulo III.	Las autoridades.
Capítulo IV.	Los entrenadores.
Capítulo V.	Los jinetes.
Capítulo VI.	Los caballos.
Capítulo VII.	Los propietarios.
Capítulo VIII.	La carrera.
Anexo I.	Modalidad Andadura

CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Reglamento de las Carreras de Caballos del Jockey Club Galicia (JCG) establece y determina las normas de la competición oficial en Galicia. Así, este Reglamento vela por la igualdad de condiciones y oportunidades; por la ausencia de ventajas particulares; por la transparencia, pureza y limpieza de las carreras y del conjunto de la competición; e igualmente por el respeto debido al propio Reglamento y su cumplimiento, que es la primera premisa básica para la participación en las carreras de caballos oficiales a disputarse en el territorio gallego y sujetas a la regulación deportiva y disciplinaria de este Reglamento y del JCG.

Cápítulo I. – Ámbito de aplicación del reglamento de carreras de caballos.

Artículo 1: Objetivo y espacios de aplicación.

- A. El Jockey Club Galicia, redacta este Reglamento de carreras de galope y tomará las decisiones necesarias para completarlo o modificarlo.

Toda modificación de este Reglamento será publicado en la página WEB de la JCG, siendo efectivo al día siguiente de su publicación, salvo mención expresa en el citado texto

- B. El presente Reglamento de las Carreras de Caballos es de obligada aplicación en todas las carreras de caballos oficiales de raza PSI (pura sangre inglés) y PRÁ (pura sangre Árabe), PRG (Pura Raza Galega), Trotón Francés , Trotador Español, Cruzados y ponis, lisas que se celebren en Galicia.

De vigilar su estricta observancia, así como de resolver cuantos conflictos pudieran derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, queda encargado el JCG, a la que las Sociedades de Carreras deberán comunicar cuanto se relacione con sus carreras.

- C. Los acuerdos o decisiones tomados en ejecución del presente Reglamento deberán, en su caso, ser publicados en la Página Web Oficial del JCG, cuyo apartado dedicado a las carreras de caballos será considerado como Boletín Oficial.
- D. Todas las sanciones a las que se refiere el presente Reglamento son competencia del comité de disciplina de la JCG.

Artículo 2: Principios generales.

- A. Toda persona física o jurídica que tenga relación con las carreras a las que se refiere este Reglamento, y de manera especial los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes, Comisarios, Cargos Hípicos y Comités organizadores, deberán conocer el presente Reglamento y estarán, por consiguiente, sometidas sin reservas a todas sus disposiciones y a las consecuencias de las mismas.
- B. Toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Reglamento está obligada a la colaboración con los Comisarios del JCG y a proporcionar, a requerimiento de éstos, los datos e informaciones necesarios para la aplicación de este Reglamento y sus Anexos.

Los Comisarios del JCG impondrán las sanciones establecidas por el comité de disciplina a las personas anteriormente mencionadas que, deliberadamente o por negligencia, no les suministren datos o información, o lo hagan de manera incompleta o inexacta.

- C. Toda decisión tomada contra cualquiera de las personas mencionadas se notificará a los interesados, y se publicará en el boletín siguiente a la fecha de la acción en la Página Web de la JCG y en los tablones de anuncios de los Comités Organizadores.

Para las resoluciones tomadas sobre una jornada de carreras se considerará notificación bastante a los interesados la publicación del Acta de Carreras en el tablón de anuncios de los Comités Organizadores y en la Página Web Oficial de la JCG.

Estas decisiones serán tomadas, según los casos, por los Comisarios de Carreras, por los Comisarios del JCG o por los correspondientes órganos de decisión del JCG.

Capítulo II. –Condiciones técnicas y equipamiento de los recintos.

Artículo 3: Pista de Competición y paddocks.

Los recintos que alberguen carreras de caballos tienen que poseer:

- A. Una pista con unas dimensiones mínimas de 1000 m de cuerda y 20 m de ancho.
- B. El vallado perimetral no puede ser rígido, será un vallado de PVC desmontable en caso de colisión. El desnivel del terreno no puede superar los 3m.
- C. La superficie de la pista puede ser bien de arena o mezcla sintética, o de hierba.
- D. El recinto tiene que poseer una pista de acceso paralela a la de competición para facilitar la circulación de un coche o ambulancia.
- E. El paddock de presentación de los caballos y el paddock de entrega de premios son obligatorios y tienen que estar perimetrados con su respectivo vallado.
- F. Si no se cumplieran estas condiciones el JCG podrá autorizar la comeptición, considerandose, recinto de exhibición.

Artículo 4: Equipamiento de las instalaciones.

El equipamiento necesario para la realización de carreras de caballos es el siguiente:

- A. Sistema de audiovisual , para realizar la grabación de toda la carrera y obligatoriamente la toma frontal de la recata de llegada .
- B. Sistema de vídeo para realizar la foto finish.
- C. Mástil visible para soportar las banderas de aviso.
- D. Arco de llegada con espejo.
- E. Cajones de salida, o e su defecto otro sistema autorizado por la JCG.
- F. Bascula de pesaje y caja de plomos.
- G. Un aula específica para la secretaría.
- H. Un aula específica para los Comisarios.
- I. Vestuarios para Jockeys y Jocketas.
- J. Servicio de Ambulancia durante todo el transcurso de la competición.
- K. Megafonia.
- L. Un remolque de transporte de caballos.
- M. Local o recinto específico para la realización de apuestas.
- N. Mantillas numeradas para los participantes.

Capítulo III. –De las autoridades de la competición.

Artículo 5: Comité Organizador.

Los comités organizadores de los hipódromos resolverán de conformidad a las disposiciones del presente reglamento, sin ulterior recurso, todas las dificultades que se presenten y que no puedan solucionarse de acuerdo con los preceptos del presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que correspondan al JCG o a la Junta de Comisarios, en su caso.

Podrán también anular o dejar sin efecto los actos o resoluciones de los funcionarios de su dependencia, cuando ellas hayan sido adoptadas en contravención a disposiciones legales vigentes o a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

Durante el desarrollo de las reuniones de carreras, los directores de turno tendrán la representación del comité organizador, debiendo solucionar todos los problemas que se presenten que no sean de competencia de la Junta de Comisarios, y que por su naturaleza requieran de una resolución inmediata.

Artículo 6: Atribuciones del Comité Organizador.

El comité organizador de cada hipódromo tendrá, en lo referente a las carreras, las siguientes atribuciones:

- A. Nombrar a las personas que deberán desempeñar las funciones de Comisarios, Handicaper , Juez de Peso, Juez de Paddock, Juez de Salída, Juez de Llegada y demás personal que estime necesario para el normal desarrollo de las reuniones de carreras, autorizados por el JCG
- B. Confeccionar, aprobar, modificar y publicar los programas de carreras;
- C. Fijar el monto de los premios e inscripciones, suprimir, dividir en series, anular, anticipar o postergar carreras, en conformidad a lo establecido en este Reglamento;
- D. Recibir y publicar las inscripciones, forfaits, reenganches y partants, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento;
- E. Limitar el número de participantes de cada carrera y descartar.
- F. Fallar las cuestiones que la Junta de Comisarios someta a su resolución y pronunciarse sobre las apelaciones que se presentan contra los fallos de esa Junta, en los casos que ellas fueren procedentes;
- G. Proponer multas, hasta por la suma que fije la JCG por infracciones a las normas del presente Reglamento que regulen materias propias de su competencia;
- H. Notificar al JCG, según sea el caso, a toda persona que se haya hecho acreedora a tales sanciones y a los caballos a que corresponda aplicarlas, con excepción de los casos por causa de doping, lo que será atribución exclusiva del JCG.
- I. Ampliar los castigos impuestos por la Junta de Comisarios y disminuir cualquier castigo vigente, siempre que razones de justicia así lo aconsejaren, con excepción de Suspensiones por causa de doping, la que será atribución exclusiva del JCG.

- J. Los comités organizadores de los hipódromos velarán porque los miembros de la Junta de Comisarios, Handicapers, Jueces y sus ayudantes, se abstengan de apostar en las carreras que se realicen en el hipódromo donde cumplan sus funciones.
- K. Los Comités Organizadores tienen la obligación de presentar al JCG una propuesta de calendario, será obligatorio para su aprobación enviar una solicitud dirigida a la Junta Directiva del JCG, en el que se detalle el programa a desarrollar. Para ello se publicará en la Página Web del JCG el plazo límite para presentar la dicha solicitud. Una vez aprobado por la Junta Directiva se publicará el calendario oficial de competiciones en la Página web Oficial.

Artículo 7: Los Comisarios de carreras.

Comisarios son las personas que tienen a su cargo, durante las reuniones de carreras, la supervigilancia de ellas y del personal que interviene en su desarrollo.

Los comisarios actuarán constituidos en Junta y tendrán, dentro de los límites de este Reglamento, autoridad disciplinaria sobre propietarios y profesionales hípicas.

Los comisarios serán designados por el comité organizador respectivos y responderán ante ellos de las resoluciones que adopten en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8: La Junta de Comisarios de carreras.

La Junta de Comisarios será la autoridad del hipódromo en los días de carrera, que tendrá las facultades y obligaciones que se indican en este Reglamento.

Artículo 9: Composición de la Junta de Comisarios de carreras.

La Junta de Comisarios estará integrada en cada hipódromo por tres miembros titulares. Los comités organizadores nombrarán tres comisarios suplentes, quienes desempeñarán estas funciones en ausencia o inhabilidad de sus respectivos titulares.

Los comisarios, previo a asumir su cargo y durante el tiempo que lo ejerzan, deberán presentar al comité organizador del hipódromo respectivo una declaración refrendada por el registro correspondiente, que contenga los nombres de los caballos de carrera que sean de su propiedad, de una sociedad en que tengan la calidad de socio o de cualquier persona jurídica en que tengan participación o algún interés comprometido. Igualmente, deberán indicarse los caballos que hayan recibido en arrendamiento.

Los cargos de comisarios serán incompatibles con los de Jueces de Salida, de Llegada, de Peso y de Paddock de cualquier hipódromo, salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 10: EL Presidente de la Junta de comisarios de carreras.

El comité organizador designará al Presidente de la Junta y fijará el orden de precedencia para su reemplazo en caso de ausencia.

La Junta de Comisarios deberá actuar con el quórum completo de sus miembros titulares. Si éste no se reúne, será completado por comisarios suplentes o por quien designe el director de turno.

Artículo 11: Acuerdos de la Junta de Comisarios de carreras.

- A. Todos los acuerdos de la Junta se adoptarán por la mayoría absoluta de votos. Si no se lograra tal mayoría, decidirá el voto de quien presida. Los miembros de la Junta no podrán actuar como comisarios en aquellas carreras en que participen caballos de su propiedad o arrendados. Las resoluciones de las Juntas de Comisarios que hayan sido acordadas por mayorías de votos, tendrán para todos los efectos hípicas y publicitarias, el carácter de fallos unánimes.

- B. La Junta de Comisarios deberá resolver de inmediato, los asuntos de su competencia, salvo aquellos casos en que se deba esperar el cumplimiento de alguna diligencia. Podrá ser acordada dentro de cinco días hábiles siguientes al hecho que motiva, con el objeto de poder reunir mayores antecedentes sobre la materia. La Junta levantará acta de cada reunión y en ella dejará constancias de los acuerdos que adopte y de las sanciones que aplique. Copia de esta acta deberá remitir al comité organizador del hipódromo respectivo y al JCG.

Artículo 12: Facultades y obligaciones de la Junta de Comisarios de carreras.

La Junta de comisarios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A. Constituirse en el recinto del hipódromo una hora antes de la programada para la primera carrera y permanecer hasta media hora después de que se haya disputado la última carrera. Igual obligación regirá para el personal de su dependencia;
- B. Nombrar, en caso de ausencia accidental de los funcionarios titulares, a los jueces de Salida, de Llegada, de Peso, de Paddock y demás personal de su dependencia;
- C. Considerar y resolver todos los reclamos que se presenten sobre contravenciones al presente Reglamento o relacionados con faltas, incorrecciones o incidencias producidas durante el desarrollo de las carreras o con motivo de ellas.
- D. Recibido un reclamo, la Junta deberá llamar a declarar al afectado y practicará la diligencia que estime necesarias, y con estos antecedentes, pronunciará su fallo.
- E. Adoptar, de oficio, las resoluciones que estime procedentes en los mismos casos a que se refiere la letra anterior.
- F. Dejar sin efecto o disminuir la sanciones que aplique, siempre que razones de justicia así lo aconsejen, dejando constancia escrita en el acta de las razones que fundamentan tal medida;
- G. Ordenar el examen veterinario de cualquier caballo inscrito en una carrera;
- H. Velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, la fusta y demás aperos e implementos, y sancionar sus usos antirreglamentarios;
- I. Prohibir, en casos calificados y previa opinión pericial que corresponda, la participación en una carrera de los caballos que no estén en condiciones de actuar en ella;

- J. Disponer, previo informe médico escrito, si un jinete que experimente una caída durante el curso de una carrera, puede o no seguir cumpliendo con sus compromisos de montas;
- K. Cambiar jinete a cualquier caballo, si lo estima de conveniencia. En este caso, la Junta deberá velar porque el público conozca esta determinación con anterioridad al cierre de las ventas de boletos de apuestas. Podrá también cambiar al jinete de un caballo cuando su propietario o entrenador acredite que éste no lo ha montado en su entrenamiento a lo menos una vez durante la semana previa a la disputa de la carrera. La Junta de Comisarios velará porque en todo cambio de monta, el jinete reemplazante sea de similar calidad que el jinete a quien se ha reemplazado. En todo caso, las designaciones de jinete reemplazante que se efectúen por la Junta de Comisarios en virtud de los incisos precedentes serán obligatorio para el propietario y el entrenador o su representante, y no podrán en caso alguno constituir causal para el retiro del ejemplar.
- L. Ordenar el retiro de todo caballo que haya sido devuelto al box por el Juez de Salida;
- M. Dar orden de izar la bandera Azul/Amarilla o anunciar al público por un método idóneo que la orden de salida será dada, sin cuyo requisito la carrera será declarada nula. De igual forma, deberá de poner en conocimiento del público en algunas de las formas antes señaladas, de la presentación de un reclamo, en caso que éste pueda afectar a algunos de los caballos que hayan ocupado los cuatro primeros lugares en la llegada;
- N. Anular, con la debida comunicación al director de turno, las carreras ordinarias, por causa de fuerza mayor y en los casos previstos en este Reglamento. Cuando los Comisarios se vean obligados a detener el desarrollo de una carrera por causa de fuerza mayor, deberá tomar las medidas necesarias para que el público asistente conozca de inmediato esta resolución. Las carreras de grupo y especiales que puedan ser anuladas en una reunión se disputarán el día que fije el comité organizador;
- O. Dar la orden de pago de las apuestas mutuas en todas las carreras;
- P. Juzgar y sancionar las actuaciones de los propietarios de caballos y multarlos hasta por la suma que fije el reglamento respectivo;
- Q. Amonestar, aplicar multas y/o suspender hasta por 3 meses a los entrenadores, jinetes, propietarios, por las infracciones que cometan cuando se realicen reuniones de carreras;
- R. Distanciar a los caballos;
- S. Suspender a los caballos hasta por 3 meses;
- T. Solicitar al comité organizador respectivo, para los casos previstos en las letras p), q), r) y s) anteriores, que aplique un mayor castigo si así lo estimare necesario;
- U. Ordenar el examen físico y las extracciones de muestras de líquidos orgánicos o inyectados de los caballos, en los casos establecidos en el presente Reglamento;
- V. Solicitar al Juez de Peso, el pesaje de cualquiera de los caballos que hayan participado en una carrera;
- W. Sancionar a los propietarios o entrenadores que infrinjan las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- X. Solucionar durante las reuniones de carreras, cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, debiendo dar cuenta del hecho y de la resolución adoptada al comité organizador respectivo, y

- Y. Ordenar la revisión de los aperos de los jinetes y de sus pertenencias personales que se encuentren en los casilleros ubicados en el hipódromo respectivo.

Artículo 13: Actuaciones irregulares.

La junta de comisarios deberá analizar las actuaciones de los caballos que a su juicio hayan sido irregulares o dolosas.

Para estos efectos, podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 14: Suspensiones.

Las penas de suspensiones que aplique la Junta de comisarios a los entrenadores y a los jinetes, comenzarán a regir desde la fecha que fije la Junta. Si esta fecha no ha sido señalada, se entenderá que principia al día subsiguiente de la carrera en que incidió el castigo. La Junta de Comisarios, en casos graves y calificados, podrá suspender de inmediato a los jinetes, quedando sin efecto por ese sólo hecho los compromisos de montas entregados por ellos, tanto para el resto de la reunión como para reuniones futuras.

Los entrenadores y jinetes podrán al día siguiente hábil de aplicada la sanción, solicitar reconsideración a la Junta de Comisarios respectiva, quien deberá resolverla en la reunión siguiente.

Artículo 15: Sanciones en Hipódromos extranjeros.

Las sanciones hípcas que se impongan en hipódromos extranjeros serán extensivas a los que regule la JCG, siempre que las instituciones las comuniquen oficialmente.

Artículo 16: Comisarios del JCG.

- A. Los Comisarios del JCG serán nombrados anualmente por la Junta Directiva del JCG , siendo los encargados, por delegación de dicha Junta Directiva, de interpretar, controlar y hacer cumplir todos los preceptos del presente Reglamento y sus Anexos. No obstante lo anterior, estos Comisarios podrán ser destituidos por la citada Junta Directiva en caso de incumplimiento grave de sus funciones, a juicio de la misma.
- B. Los Comisarios del JCG serán tres, cuando menos. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por unanimidad. Excepcionalmente la ausencia de uno de ellos que impida reunir el mínimo exigido, podrá ser cubierta por una persona competente designada de común acuerdo entre los Comisarios de la JCG.
- C. Los Comisarios del JCG no podrán hacer uso de las facultades que el cargo les confiere en caso de tener algún interés en una carrera o en cualquier otro asunto relacionado con las carreras regidas por el presente Reglamento.
- D. No podrán efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento.
- E. Tienen jurisdicción en todos los hipódromos bajo el amparo de dicha federación en los que el presente Reglamento esté en vigor.
- F. Tienen autoridad sobre todos los cargos hípcos de los Comités Organizadores.

Artículo 17: Obligaciones y facultades de los comisarios del JCG.

Los Comisarios del JCG, además de las recogidas en el resto de articulado del presente Reglamento y sus Anexos, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- A. Autorizar a las personas físicas o jurídicas su calificación como propietarios, así como admitir la declaración de sus colores, publicándolos en la Página Web Oficial de la JCG.
- B. Admitir o denegar las declaraciones de cesión, asociación, alquiler y venta de caballos.
- C. Hacer modificar los colores de un propietario si los que tiene declarados pueden prestarse a confusiones.
- D. Aceptar o no a las personas a quienes los propietarios concedan su representación.
- E. Conceder o denegar, después de examinadas, las licencias y autorizaciones para entrenar y montar, publicándolas en la Página Web Oficial del JCG.
- F. Aceptar o no a las personas a quienes los entrenadores concedan su representación.
- G. Examinar cuanto se relaciona con el origen y la calificación de los caballos.
- H. Autorizar la devolución a los propietarios de las Cartas Genealógicas depositadas en la JCG.
- I. Dispensar, en casos excepcionales y suficientemente acreditados, de la obligación de depósito de Cartas Genealógicas o Certificados de Exportación.
- J. Dispensar, en casos excepcionales y suficientemente acreditados, de la obligación de presentación a los Comisarios de Carreras de la Cartilla de Identificación de algún caballo.
- K. Admitir, en casos excepcionales y justificados, que el número de Comisarios de Carreras sea inferior al establecido (artículo 10) así como que los Comisarios de Carreras puedan simultanear sus cargos con los de Juez de Salida, Juez de Peso y Juez de Llegada o Comisario de Participantes.
- L. Imponer a toda persona sometida a su jurisdicción las sanciones establecidas por el comité de disciplina del JCG.
 - a. El importe de las multas impuestas por los Comisarios del JCG, quedará a favor del JCG, que lo destinará a un fondo o actividades en fomento de las carreras, siempre relacionado con las carreras de caballos, conforme acuerde su Junta Directiva.
- M. Imponer a los Comités Organizadores las sanciones establecidas por el comité de disciplina del JCG.
- N. Prohibir a una persona inscribir o hacer correr un caballo a su nombre, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y sus Anexos.
- O. Retirar las licencias y autorizaciones concedidas para entrenar y montar, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y sus Anexos.
- P. Resolver las diferencias que puedan existir entre los entrenadores, jinetes, propietarios, criadores y Comités Organizadores, por falta de pago.
- Q. Actuar de oficio o previa denuncia de parte interesada para resolver cualquier asunto y tomar las medidas que consideren oportunas, en todo aquello que tenga relación con las carreras y el cumplimiento del presente Reglamento, dentro de los límites de su competencia.

- R. Resolver las cuestiones que sometan a su consideración los Comisarios de Carreras. Podrán, no obstante, devolver el asunto a la competencia de dichos Comisarios cuando lo estimen procedente.
- S. Fallar en las apelaciones que contra las decisiones de los Comisarios de Carreras les sean sometidas por los interesados conforme a lo establecido por el comité de disciplina.
- T. Descalificar a toda persona que pueda ser objeto de ello, conforme a lo establecido en este Reglamento.
- U. Dejar sin efecto toda sanción impuesta por ellos.
- V. Proponer a la Junta Directiva del JCG la destitución de los Comisarios de Carreras u otros cargos hípicos de carreras cuando haya causa que lo justifique, bien a su propio criterio o a instancia de las propios Comités Organizadores.
- W. Coordinar todos los asuntos técnicos que tengan relación con las carreras de caballos, manteniendo cuantas reuniones consideren oportunas con los responsables de los departamentos técnicos y los cargos hípicos del JCG y de los comités organizadores.
- X. Hacer extensivas a todos los Comités Organizadores las decisiones tomadas contra cualquier persona o caballo, si lo consideraran necesario.
- Y. Aprobar, por delegación de la Junta Directiva del JCG, las modificaciones en los programas de carreras que excepcionalmente pudieran proponerse.
- Z. Dispensar, en casos excepcionales y justificados, el plazo de tres días establecido para la participación de los caballos en dos carreras consecutivas.
- AA. Autorizar la ausencia de sistemas de foto-finish y de control filmado de las carreras, en aquellas temporadas que por su duración, su montante en premios u otras circunstancias, esté justificado.
- BB. Autorizar que la toma de muestras biológicas preceptivas a los caballos sean exclusivamente de sangre, suprimiendo las de orina, cuando en alguna temporada de carreras no se cuente con las instalaciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad requeridas.
- CC. Delegar en el Veterinario Oficial de los Comités Organizadores o en los Comisarios de Carreras la custodia de las muestras biológicas tomadas a los caballos.
- DD. Dirigir la publicación de la Página Web Oficial del JCG que deberá recoger, con independencia de cuanto se especifica en otros apartados del presente Reglamento, las decisiones y avisos de los Comisarios del JCG, así como el resultado de todas las carreras regidas por el mismo.
- EE. Establecer las condiciones bajo las que puede ser exhibida cualquier tipo de publicidad, tanto en los colores de los propietarios como en la vestimenta de los jinetes y, en base a ello, admitir o denegar las peticiones que les sean presentadas por los propietarios y jinetes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- FF. Someter a la Junta Directiva del JCG aquellas cuestiones que estimaran no ser de su competencia.
- GG. Estudiar y proponer a la Junta Directiva del JCG cuantas modificaciones del presente Reglamento estimen convenientes.
- HH. Ejecutar cuantas disposiciones establezca la Junta Directiva del JCG, que les sean encomendadas.

Artículo 18: Los comisarios de carreras.

Todos aquellos que componen una junta de comisarios.

Artículo 19: Los cargos hípicos.

1. Cargos Hípicos del JCG.

Son las personas nombradas por la Junta Directiva del JCG, encargadas de controlar el cumplimiento del presente Reglamento. Tienen autoridad, dentro de sus competencias, en todos los hipódromos al amparo del JCG en los que se celebren carreras oficiales, así como en los centros de entrenamiento. El personal de estos establecimientos tiene el deber de colaboración con los cargos hípicos del JCG y a facilitarles el libre acceso a todos los recintos que caigan bajo su jurisdicción. Su nombramiento será publicado en la Página Web Oficial del JCG.

Estos cargos hípicos serán:

A. Comisarios del JCG.

Ver Artículo 16 del presente Reglamento.

B. Handicappers.

1. Son los encargados de establecer la valoración de los caballos que participan en carreras oficiales bajo el amparo del JCG y de confeccionar las escalas de pesos de los hándicaps que incluyan en sus programas los Comités Organizadores las valoraciones oficiales, en base a las condiciones que se establezcan, deberán ser publicadas al menos dos veces al año, una de ellas al término del mismo obligatoriamente.
2. Los Handicappers serán tres, como mínimo, y podrán requerir la colaboración de un asistente para una temporada determinada.
3. Los Handicappers no podrán tener la condición de criador, propietario, entrenador o jinete con autorización en vigor.
4. No podrán efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento.

C. Veterinario oficial del JCG.

Profesional de la veterinaria que intervendrá en los asuntos de su competencia que le sean encomendados por la Junta Directiva del JCG. o por los Comisarios de la citada Federación. La actividad de los veterinarios oficiales en los días de carreras se regirá por lo estipulado en este Reglamento. Fuera de los días de carreras los veterinarios oficiales tienen las siguientes funciones a título meramente informativo:

1. Llevar a cabo, siguiendo las instrucciones de los comisarios del JCG, las operaciones de toma de muestras biológicas
2. El control y revisión del registro de tratamiento veterinario
3. Verificación y comprobación de la documentación oficial de los caballos.

4. Y en general, cualquier otra función que les sea encomendada por los Comisarios del JCG para el cumplimiento de los fines de control y regulación del presente Reglamento.
5. Los servicios veterinarios de los hipódromos y centros de entrenamiento tienen el deber de colaborar con los veterinarios oficiales del JCG.
6. Los centros sometidos a la jurisdicción del presente reglamento de carreras que impidan el ejercicio de las funciones del S.V.O. del JCG podrán ser suspendidos, de manera cautelar y mientras persista el impedimento, previa audiencia, en todas aquellas actividades que estén reguladas por el presente Reglamento, por los comisarios del JCG, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el reglamento sancionador.

2. Cargos Hípicos de carreras.

Son las personas que, nombradas por la Junta Directiva del JCG, controlan el correcto desarrollo de las carreras y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, en las carreras comprendidas en las jornadas para las que han sido designados.

Estos cargos hípicos serán:

A. Comisarios de carreras.

Ver Artículo 7 del presente Reglamento.

B. Comisario de participantes.

Será la persona competente para examinar y verificar la exactitud de los datos que se exigen para las inscripciones, los forfaits y las declaraciones de participantes. No podrán efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento.

C. Juez de salida.

1. Es la persona que dirigirá las operaciones que deban llevarse a cabo, dará y validará la salida de la carrera, comunicando a los Comisarios de Carreras las incidencias que hayan tenido lugar.
2. Será responsable de la correcta colocación de los caballos en la línea de salida.
3. No podrá efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento.

D. Juez de llegada.

1. Es la persona encargada de establecer el orden de todos los caballos a su paso por meta, las distancias que los han separado y el tiempo invertido en la carrera por el ganador, debiendo comunicar a los Comisarios de Carreras las incidencias que hayan tenido lugar. Es el único que puede dar fe del orden de llegada.
2. No podrá efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento.

E. Juez de peso.

1. Es la persona que vigilará el cumplimiento del peso que deben llevar los caballos, antes y después de la carrera, según las condiciones establecidas por el presente Reglamento y las condiciones de la carrera, y dará fe del mismo, debiendo comunicar a los Comisarios de Carreras las incidencias que hayan tenido lugar.
2. No podrá efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento.

F. Veterinario oficial para el día de carreras.

Profesional de la veterinaria que, bajo la supervisión de los Comisarios de Carreras, se encargará de vigilar el cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento en dicha materia y especialmente:

1. Ayudar a los Comisarios de Carreras en el control de identidad y vacunación de los caballos declarados participantes en una jornada de carreras, y que estén presentes en el hipódromo.
2. Revisar el estado físico de los caballos declarados participantes.
3. Llevar a cabo las operaciones de toma de muestras biológicas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Veterinario.
4. Sacrificar, en caso de necesidad y de acuerdo con el propietario o su representante, los caballos accidentados en el hipódromo, previa autorización de los Comisarios de Carreras.
5. Realizar tomas de muestras biológicas y necropsias de los caballos fallecidos en el hipódromo, y tomar muestras biológicas a todo caballo que se lesione gravemente durante la competición.

Capítulo IV . –Los Entrenadores.

Artículo 20: Definición.

Es la persona física o jurídica reconocida y autorizada para entrenar caballos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Estará en posesión de la licencia de entrenador, expedida por el JCG. Es la única persona autorizada para formular la declaración de participantes.

Ningún caballo podrá actuar en carreras reguladas por el JCG sin estar bajo el entrenamiento de una persona provista de la licencia otorgada en conformidad a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 21: Condiciones para ser autorizado entrenador.

- A. Quienes soliciten Licencia de entrenador por primera vez deberán demostrar capacitación para ello, y serán objeto de estudio por el JCG para su aprobación.
- B. Las licencias concedidas se publicarán en la Página Web Oficial del JCG, y se comunicarán a los Comités Organizadores.

Artículo 22: Clasificación de los entrenadores.

Los entrenadores serán calificados en dos categorías. Serán de primera categoría aquellos que hayan ganado 20 o más carreras durante el ejercicio de su carrera deportiva y de segunda categoría, los que no hayan ganado ese número de carreras.

Artículo 23: Licencia anual.

Los entrenadores deberán pagar una licencia anual para ejercer su profesión, cuyo monto será fijado por el JCG.

Artículo 24: Plazo de validez de la licencia.

Todo entrenador solicitará anualmente la renovación de su licencia. La licencia será válida por un año, contado desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 25: Caballos bajo su entrenamiento.

Al Solicitar la renovación de su licencia, cada entrenador deberá comunicar al JCG los nombres de los caballos en entrenamiento que tenga a su cargo, y su código Rega.

Deberá también acompañar una declaración de los propietarios que acredite la entrega de los caballos al solicitante para su preparación.

Artículo 26: Obligaciones de los Entrenadores.

Los entrenadores deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Mantener los caballos entregados a su preparación bien cuidados y en el estado de entrenamiento que corresponda;
- B. Vigilar la actuación de los jinetes que corran caballos a su cuidado y dar cuenta a la Junta de Comisarios, inmediatamente de corrida una carrera, de cualquier irregularidad que notare en su actuación o conducción;
- C. velar que los cuidadores que llevan a la box caballos a su cargo los días de carreras, se presenten adecuadamente vestidos, y que utilicen en el desarrollo de su actividad los implementos de seguridad necesarios para prevenir accidentes del trabajo;
- D. Concurrir personalmente o por medio de un representante autorizado, a presenciar la extracción de líquidos orgánicos de los caballos a su cuidado y firmar los documentos que sean necesarios;
- E. Presentar oportunamente al Servicio veterinario, los caballos inscritos para participar en la reunión de carrera;
- F. Acompañar al jinete personalmente o por medio de un representante autorizado cuando se verifique el peso en cada carrera;

- G. Comprobar que los cuidadores mantengan aptitud física y mental compatible con el desempeño de su profesión;
- H. Suscribir y mantener actualizados los contratos de trabajo que celebren con los cuidadores que trabajen bajo su subordinación y dependencia, e
- I. Pagar las remuneraciones y las cotizaciones de sus trabajadores, en la forma, plazo y condiciones establecidas en la legislación vigente.

El JCG controlará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo y en caso de comprobar violaciones de algunas de ellas, podrá aplicar las sanciones que estime precedentes.

Artículo 27: Inspecciones.

La persona que designe el JCG, podrá hacer visitas de inspección a las cuadras, para cerciorarse de que los entrenadores estén provistos de sus respectivas licencias y que cumplan las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 28: Incompatibilidades de los entrenadores

- A. Si un entrenador, su cónyuge o análoga relación afectiva o sus hijos menores de edad son propietarios de caballos, deberán correrlos bajo el nombre del primero, no admitiéndose la utilización de seudónimos salvo que se haga constar a continuación de éste, el nombre del entrenador.
- B. El entrenador que esté autorizado a montar, no podrá hacerlo en un caballo no preparado por él en una carrera en la que tomen parte caballos de su preparación.
- C. Los entrenadores con licencia en vigor no podrán efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento y si lo hicieran, serán sancionados.

Artículo 29: Derechos de los entrenadores

- A. El entrenador tiene derecho a percibir de los Comités Organizadores, previa factura, el porcentaje establecido de los premios y colocaciones ganados por los caballos de su preparación.
- B. Salvo pacto en contrario comunicado por escrito a los Comisarios del JCG, y admitido por estos, cuando un propietario cambia de entrenador, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior será dividido en partes iguales entre el antiguo y el nuevo entrenador para los resultados obtenidos en los quince días siguientes a la fecha del cambio. En el caso de que el entrenador no haya declarado la fecha de salida de los caballos de su preparación, perderá su parte correspondiente a dicho porcentaje.

Artículo 30: Sanciones relativas a los entrenadores

- A. Las sanciones que pueden imponerse a un entrenador por infracciones cometidas en contra de las disposiciones a ellos referidas en el presente reglamento y sus Anexos serán:
 - 1. Apercibimiento.

2. Multa.
 3. Retirada de la licencia para entrenar.
 4. Exclusión de los locales destinados al peso, de los terrenos de entrenamiento y, en general, de los pertenecientes a los Comités Organizadores, en la medida que esto último fuera posible.
 5. Descalificación hasta nueva orden.
 6. Asimismo, podrán ser descalificados los caballos de su propiedad.
- B. Será considerada como falta muy grave, la actuación como entrenador de hecho de una persona distinta a la que figura como autorizado para entrenar a los caballos de un determinado propietario o de una determinada preparación. En este caso los Comisarios del JCG podrán actuar contra toda persona que cooperara en dicho acto, así como contra los caballos que se relacionaran con él.
- C. Ningún caballo entrenado por una persona a quien se retire su licencia para entrenar, podrá tomar parte en carreras, y si lo hiciera, será distanciado. En el mismo caso se encontrará todo caballo cuyo entrenador no hubiera satisfecho la multa que le hubiera sido impuesta.
- D. En todo caso el interesado será oído antes de imponerle una sanción, y tendrá acceso a todos los medios de prueba que estén incorporados en el correspondiente expediente.

Capítulo V . –Los Jinetes.

Artículo 31: Definiciones.

Con la definición de jinete se designa a la persona física reconocida y autorizada por los Comisarios del JCG para montar en las carreras regidas por el presente Reglamento.

Es obligatorio ir provisto del casco de protección y el chaleco protector reglamentados por las autoridades hípcas. . Los breeches serán de color blanco salvo circunstancias excepcionales que deberán ser aprobadas por los Comisarios de Carreras o de JCG. Los Comisarios de Carreras, y por delegación suya el Juez de Peso, podrán comprobar que los jinetes participantes en las carreras lleven el casco de protección y el chaleco protector homologados y que ambos cumplen con la normativa vigente, establecida en las normas siguientes:

- UNE EN 1384 y EN 1384/A1, para los cascos.
- UNE EN 13158, para el chaleco protector.

El sobrepeso admitido por el chaleco protector no podrá exceder de 800 gr

Artículo 32: De la autorización para montar.

- A. Ningún caballo podrá correr en las carreras que se rigen por el presente Reglamento si no está montado:
 - 1. Por una persona aceptada por los Comisarios del JCG para hacerlo en calidad de aprendiz. Jockey provisto de la autorización correspondiente expedida por los citados Comisarios.

- B. Todo jinete aprendiz, no podrá montar:
 - A un potro de 3 años.
 - A un caballo declarado difícil en la salida.
 - A un caballo debutante.

- C. Los jinetes con autorización en vigor no podrán efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento, y si lo hicieran, serán sancionados.

- D. Los Comisarios de Carreras no admitirán la monta de un jinete que haya causado baja, por enfermedad o lesión, hasta tanto no presente un certificado médico que acredite su aptitud física.

- E. El número de victorias obtenidas por un jinete será la suma de las conseguidas por dicho jinete en cualquier categoría (aprendiz o jockey).

- F. Los jinetes que así lo deseen podrán portar publicidad en su vestimenta siempre que esta cumpla con los requisitos. Será necesario solicitarlo previamente a los Comisarios del JCG quienes serán los únicos que pueden aprobar dicha publicidad. Cualquier modificación o retirada de esta publicidad, deberá ser también aprobada por los citados Comisarios.

- G. Los jinetes deberán de comunicar a efectos de notificaciones un domicilio, un correo electrónico. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado de forma inmediata al JCG, quien lo harán llegar a los Comités Organizadores.

Artículo 33: Sanciones Relativas a los jinetes.

- A. Las sanciones que pueden imponerse a un jinete por infracciones cometidas en contra de las disposiciones a ellos referidas en el presente Reglamento y sus Anexos serán:
 - A. Apercibimiento.
 - B. Multa.
 - C. Retirada de la autorización para montar.
 - D. Exclusión de los locales destinados al peso, de los terrenos de entrenamiento y, en general, de los pertenecientes a los Comités Organizadores, en la medida que esto último fuera posible.

- B. Mientras un jinete no haya satisfecho la multa que se le imponga, no podrá montar ningún caballo.

- C. Todo caballo montado por un jinete que esté sujeto a una penalización por la

que no pudiera montarlo será distanciado, y tanto el jinete como el propietario o el entrenador del caballo podrán, en su caso, ser sancionados.

- D. La retirada de la autorización para montar no afectará a las carreras cuya declaración de participantes se efectúe dentro de los 8 días siguientes a la fecha de la sanción.

Artículo 34: Categorías de Jinetes

- A. Los jinetes se clasifican por categorías según su edad y dependiendo de ella podrán competir con una u otra raza.
- B. Las autorizaciones para montar se pedirán anualmente por escrito a los Comisarios del JCG según las normas y requisitos.
- C. - Alevines (9-12 años) Ponis de categoría A y B
- Infantiles (12-14 años) Ponis de categoría A,B,C y D - PRG
- Juveniles (14-16 años) Ponis de categoría D – PRG (16-18 años) PRG
- Joven Jinete (16-18 años) PRA- Trotón (18-21 años) PRA-Trotón-PSI
- Adulto (+21 años) – PSI-PRA-Trotón

Artículo 35: Los Jockeys

- A. Jockey: Jinete con autorización para montar, que ha ganado 3 o más carreras.
- B. Para poder montar en calidad de jockey, es preciso haber cumplido dieciséis años.
- C. La autorización para montar se pedirá por escrito a los Comisarios del JCG según las normas.
- D. Estas autorizaciones se extenderán para el año en curso y deberán renovarse anualmente.
- E. Las autorizaciones para montar concedidas a los jockeys podrán ser retiradas por los Comisarios de Carreras o los del JCG en los casos que marca este Reglamento.
- F. Los jockeys que establezcan contratos de montas con un propietario o un entrenador, remitirán copia de los mismos a la FHG.

Artículo 36: Jockey– Propietario o entrenador.

- A. Cuando un jockey es entrenador al mismo tiempo, no puede montar un caballo que no sea entrenado por él en una carrera en que tomen parte uno o varios caballos de su preparación, y si estos caballos pertenecieran a distintos propietarios, no podrá montar ninguno, salvo causa justificada autorizada por los comisarios del JCG.
- B. Un jockey que posea un caballo en su totalidad o en parte no podrá hacerlo correr en las carreras en que tomen parte caballos de los propietarios con los

cuales tenga contraído compromiso para sus montas, y cuando corra su caballo no podrá montar otro que el suyo.

Artículo 37: Sanciones

- A. Los Comisarios de Carreras o los del JCG retirarán la autorización para montar, a todo jockey que cometa cualquier infracción de las señaladas en el presente Reglamento y sus Anexos, así como al que hubiese tomado dinero de otra persona que no sea la que le emplea para montar.

Artículo 38: Derechos de los Jockeys.

- A. Los jockeys tienen derecho a percibir de los Comités Organizadores, previa factura, el porcentaje establecido de los premios y colocaciones obtenidos por los caballos por ellos montados. Para premios mayores de 300€.

Artículo 39: Los aprendices.

- A. Para poder montar en calidad de aprendiz será preciso:
 - 1. Tener dieciséis años cumplidos.
 - 2. Aprendiz: Jinete con autorización para montar, que no ha ganado 3 carreras.
- B. Las autorizaciones para montar concedidas a los aprendices podrán ser retiradas por los Comisarios de Carreras o los del JCG en los casos que marca este Reglamento.
- C. Todas las disposiciones del presente Reglamento relativas a los jockeys que no contradigan a las que se refieren a los aprendices, serán aplicables a estos.

Artículo 40: Relación aprendiz- entrenador.

- A. El entrenador es responsable de sus aprendices en todo cuanto tenga relación con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 41: Descargos de peso de los aprendices.

Los aprendices con autorización expedida por los Comisarios del JCG, gozarán de los beneficios de peso que se señalen en los anexos del presente Reglamento. La utilización de estos descargos permitirá rebajar el peso mínimo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo VI . –Los Caballos.

Artículo 42 : Definición libro genealógico.

Se denomina Stud-Book al libro de orígenes establecido por la Autoridad Competente de un país para las razas caballares del mismo. En España el organismo encargado del Stud-Book del PSI es el Libro Genealógico Español del Pura Sangre Inglés oficialmente reconocido por la Autoridad Competente. El organismo encargado del Stud-Book del PRA es la Asociación Española de Criadores de Caballos Árabes. El organismo encargado del Stud-Book del PRG es la Asociación de Criadores do Cabalo Pura Raza Galega. El encargado del Stud-Book del Trotador Español es la Asociación de Criadores

y Propietarios de Caballos Trotadores.

Artículo 43: Condiciones generales de clasificación.

A. La identidad de los caballos deberá acreditarse ante los Comisarios de Carreras mediante el Documento de Identificación Equina (DIE)/Pasaporte, emitido por las Autoridades competentes del país de nacimiento, en el caso de España el libro genealógico correspondiente.

B. Para poder participar un caballo en las carreras regidas por el presente Reglamento tiene que poseer licencia anual caballar.

Artículo 44: Caballos nacidos y criados en Galicia.

A. A efectos de carreras, se consideran como nacidos y criados en Galicia a los caballos que hayan nacido en el territorio autonómico y estén formalmente inscritos en su correspondiente Stud-Book.

Artículo 45: Control de identidad de los caballos.

Todo caballo deberá estar provisto de su Documentación de identidad Equino (DIE)/Pasaporte expedida por la Autoridad oficialmente reconocida de su país de origen.

El documento con el que se establece y controla la identidad es el Documento de Identidad Equino (DIE)/Pasaporte Equino emitido por el Stud-Book oficialmente autorizado.

Es el documento extendido por la Autoridad oficialmente reconocida del país de origen que acompañará durante toda su vida al caballo y no podrá ser modificado más que por la referida autoridad en los casos establecidos por la normativa vigente.

A. Este documento comprende: nombre, fecha y lugar de nacimiento, sexo, capa, origen, nombre del criador, una reseña descriptiva, una reseña gráfica que reproduzca las marcas del caballo, la indicación de que el hemotipo o el ADN o el control de filiación han sido establecidos, y la numeración del microchip identificativo.

B. En dicho documento se reflejará la relación de vacunas visadas por un Veterinario Colegiado.

C. El Documento de Identidad Equino (DIE)/Pasaporte Equino, será presentado obligatoriamente.

D. La pérdida del Documento de Identidad Equina (DIE)/Pasaporte Equino, debe ser comunicada a la autoridad hípica que lo expidió, siendo ésta la única autorizada para emitir un duplicado.

E. La documentación de un caballo muerto debe ser entregada al Stud-Book del país de nacimiento.

F. Este documento se imprimirá en el idioma del país de nacimiento del caballo, y al menos en inglés. Su redacción se adecuará al léxico internacional establecido.

G. Cuando al llevarse a cabo el control de identidad de un caballo se observe una discordancia que impida verificar la identidad del caballo presentado, a juicio de los Comisarios de Carreras, con los datos que figuren en el Documento de Identidad Equino (DIE)/Pasaporte Equino, se remitirá el expediente a los Comisarios del JCG para que, previos los trámites que estimen pertinentes, resuelvan sobre ello, pudiendo prohibir su participación en carreras.

H. El Documento de Identidad Equino (DIE)/Pasaporte Equino, no puede en ningún caso considerarse como título de propiedad y deberá ser transmitida automáticamente y sin condición a todo nuevo poseedor del caballo.

Artículo 46: Principios generales de calificación en una carrera.

Para que un caballo esté calificado para tomar parte en una carrera, es necesario que tanto el caballo como su propietario y entrenador cumplan las condiciones generales de calificación exigidas para ellos en el presente Reglamento. Las mismas deberán reunirse en el momento de la inscripción y no habrán dejado de cumplirse hasta el momento de la carrera.

Artículo 47: Principios particulares de calificación en una carrera.

Para que un caballo esté calificado para tomar parte en una carrera, es necesario que cumpla las condiciones particulares de calificación de la misma en el momento de la inscripción y que no haya dejado de cumplirlas hasta el momento de la carrera.

A. Carreras reservadas a caballos nacidos y criados en Galicia.

Estarán calificados para tomar parte en carreras reservadas a caballos nacidos y criados en Galicia, aquellos que cumplan los requisitos que se indican en el presente Reglamento.

B. Caballos que hayan o no corrido o hayan o no ganado.

1 Se entiende que un caballo no ha corrido cuando no lo ha hecho en ninguna carrera pública.

2 Se considerará que ha corrido todo caballo que tras haber quedado a las órdenes del Juez de Salida, haya estado dispuesto para ella en el momento de darse la salida válida, aunque tras realizarse, el caballo, por cualquier circunstancia, no hubiera realizado el recorrido completo.

3 Un caballo que no ha ganado es aquel que no ha obtenido el primer premio.

4 La indicación de “en el año” haber o no corrido o haber o no ganado se entenderá como haberlo o no realizado desde el 1 de enero anterior a la carrera.

5 No se considerará que han corrido ni ganado los caballos que hayan tomado parte en una carrera que por cualquier causa haya sido anulada.

6 Los caballos que han corrido o ganado una carrera mixta no estando ellos en venta, no se considerarán como habiendo

corrido o ganado una carrera de venta.

C. Caballos que hayan o no ganado un premio o una suma.

1 Cuando las condiciones de la carrera califican o excluyen a un caballo que haya ganado o no un premio de una cuantía o categoría determinada, se entienden comprendidas en esta condición los premios de cuantía o categoría superior al mencionado.

2 Lo mismo acontecerá para la calificación o exclusión por sumas ganadas, que siempre se referirán a cantidades obtenidas en primeros premios.

3 A falta de indicación expresa se entenderá para los premios y sumas ganadas o no, los obtenidos en cualquier país y en la vida del caballo.

4 La indicación “en el año” para los premios o sumas ganadas o no, se entenderá desde el 1 de enero anterior a la carrera.

5 El importe de las matriculas cuando se unan al premio computará a los efectos de cuantía de premio y sumas ganadas. No así para las cantidades repartidas como primas o premios en especie.

6 Los caballos empatados para el primer puesto se considerarán como ganadores de un premio de la categoría o dotación que tuviera la carrera. Sin embargo, a efectos de sumas ganadas sólo se tendrá en cuenta para cada caballo empatado la parte que les corresponda de los premios sumados y divididos.

7 Las colocaciones obtenidas y las sumas percibidas en ellas sólo computarán cuando expresamente se indiquen.

D. Condiciones de calificación en los Handicaps.

Para que un caballo esté calificado en un hándicap deberá cumplir, antes de la fecha de la inscripción, o de la inscripción suplementaria, cualquiera de las siguientes condiciones:

Que en Galicia haya:

- Ganado una carrera.
- Estado clasificado dos veces entre los cuatro primeros.
- Corrido tres veces completando el recorrido.

Capítulo VII . –Los Propietarios.

Artículo 48: Los propietarios.

Los propietarios autorizados, para hacer correr sus caballos en cualquier hipódromo, deberán inscribir sus colores en el Registro de Colores del JCG.

Los interesados deberán someter una muestra de los colores que desean inscribir, a la aprobación de la Oficina del JCG.

El Entrenador será el responsable por la correcta y oportuna presentación de los colores con que debe correr un ejemplar bajo su preparación.

Artículo 49: Fallecimiento o anulación.

Producido el fallecimiento de un propietario autorizado, la propiedad de los colores quedará extinguida si la sucesión no los ha usado ni cedido a otra persona en el plazo de tres años contado desde la fecha de la muerte del causante.

Quedará también cancelada la propiedad de los colores en el caso de anulación de una inscripción en el Registro de Propietarios Autorizados.

Artículo 50: Varios caballos de un mismo propietario.

Cuando en una carrera corran dos o más caballos de un mismo propietario, sus jinetes deberán llevar los mismos colores y uno de ellos se distinguirá por una banda transversal y/o por una gorra de distinto color que proporcionará el hipódromo respectivo.

Sólo en casos muy calificados podrá permitirse que un jinete corra sin los colores registrados por el propietario del caballo que monta.

En tal evento, el jinete usará los colores que le proporcione el hipódromo, para cuyo efecto cada institución hípica deberá inscribir los suyos.

La Junta de Comisarios, de oficio o a petición de los funcionarios de su dependencia, deberá sancionar cada infracción a la regla anterior, con multa cuyo monto fijará ella misma, la cual se hará efectiva al propietario o al entrenador que resulte culpable de ese hecho.

Si un propietario no hace uso de los colores durante tres años consecutivos o al término de este plazo no los renueva, se considerarán por este solo hecho extinguidos.

Artículo 51: Colores de los propietarios.

A. Disposición de colores:

Los colores de un propietario resultan de las combinaciones de los elementos siguientes:

1. Disposición de colores en el cuerpo de la chaqueta

Las disposiciones autorizadas son las mostradas en las imágenes:



2. La chaqueta debe tener por delante y por detrás la misma disposición.
 B. Disposición de colores en las mangas.

Las disposiciones autorizadas son las mostradas en las imágenes:



Las mangas deben ser, obligatoriamente iguales.

- C. Disposición de colores en la gorra.

Las disposiciones autorizadas son las mostradas en las imágenes:



Las disposiciones de colores diferentes de las enumeradas anteriormente, autorizadas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continúan siendo válidas pero no pueden ser autorizadas nuevamente si causan baja después de cinco años de interrupción en carreras.

Colores:



Capítulo VIII . –La carrera.

Artículo 52: De las inscripciones, matrículas, reenganches y participantes.

A. Inscripción.

Es el acto de declarar por escrito la intención de que un caballo pueda correr en una carrera.

B. Matrícula.

Es la cantidad que debe satisfacerse por la inscripción de un caballo en una carrera. En el caso de que el caballo sea declarado participante, este importe podrá ser objeto de una bonificación.

C. Forfait.

Es la declaración por escrito por la que se anula la inscripción de un caballo en la carrera en que esté inscrito. Se aplica, así mismo, este término a la cantidad que debe abonarse por dicho motivo. En las carreras cuya inscripción se realiza con antelación a las demás de esa jornada, existe la posibilidad de más de un forfait.

D. Inscripción suplementaria o reenganche.

Es aquella que se hace con posterioridad al plazo establecido para las inscripciones ordinarias. Las que se realicen en una carrera que sea hándicap no afectarán a los pesos publicados para esa carrera. No se admitirán inscripciones suplementarias en hándicaps divididos o desdoblados cuando el peso con el que el caballo reenganchado deba correr sea superior al del caballo que encabeza la manga para la que pretende reengancharse. Un caballo que cause Forfait en una carrera de hándicap no podrá ser suplementado en la misma carrera o en el mismo hándicap, aunque sí podrá ser suplementado, si reúne las condiciones, en el caso de haber sido descalificado por una actuación precedente.

E. Declaración de participantes.(Partants)

Es la declaración por escrito por la que se manifiesta que los caballos previamente inscritos en una carrera, van a participar en la misma.

Artículo 53: Del peso antes de la carrera.

- A. Todos los jinetes que actúen en una carrera deberán ser pesados por el juez respectivo, a fin de comprobar la exactitud del peso que se ha asignado al caballo que monten. Los jinetes deberán pesarse con la montura, estribos, mantilla de identificación, y demás aperos que el caballo llevará sobre el lomo, con excepción del casco protector. El material usado para el jinete tiene que cumplir las normas de seguridad fijadas en el Anexo III.
- B. Los jinetes deberán correr con el peso mínimo que se le haya asignado a sus caballos en el programa oficial de carreras.
- C. Si el jinete excediera del peso de monta contratado, el propietario y/o el entrenador del caballo podrá aceptar el exceso siempre que no sea superior a la tolerancia lógica establecida. Si algunas de las personas señaladas en el inciso anterior no acepta el exceso de peso, podrá cambiar.
- D. Terminado el pesaje, el Juez de Peso hará público los nombres de los jinetes y el peso exacto con que correrán los competidores de cada carrera.

- E. El recinto del pesaje estará reservado al jinete, al entrenador, al propietario del caballo cuyo jinete se pesa y a las autoridades cuya entrada momentánea autorice expresamente el juez respectivo.
- F. Cuando el Juez de Paddock lo ordene. Los caballos efectuarán el paseo preliminar a las carreras, con las vendas, anteojeras y demás aperos con que participarán en ella. Terminado este paseo y en el momento en que el Juez de Paddock lo disponga, los jinetes montarán sus caballos y se dirigirán al punto de partida para ponerse a las órdenes del juez respectivo.
- G. Si un jinete se retrasa, o los comisarios lo requieren por estar fuera del tiempo, será sancionado.
- H. Los jinetes deberán estar pesados como mínimo 20 min antes del inicio de la carrera.

Artículo 54: Del peso después de la carrera

- A. Los jockeys están obligados a dar cuenta al comisario de las irregularidades ocurridas durante el desarrollo de la carrera, inmediatamente después de haberse disputado, tanto en el caso de haberlas ocasionado como en el haber sido perjudicado en ellas.
- B. Los jockeys que hayan llegado en los seis primeros lugares, deberán inmediatamente después de la carrera dirigirse al recinto de la balanza oficial, montados en sus caballos, en el orden de llegada marcado, sin que puedan bajar por motivo alguno hasta ser autorizados por el comisario.
Llegados al recinto, el entrenador deberá tomar la brida del caballo para que el jockey desensille y se pese.
- C. En el caso de que al jockey le falte en el peso más de un kilo, el caballo será distanciado.
- D. Presentarse al pesaje con un peso inferior entre 200 gramos y 1000g del pesaje inicial, será sancionado por los comisarios.
- E. Presentarse al pesaje con un peso superior ente 200g y 1000g a mayores del pesaje inicial, será sancionado por los comisarios.

Artículo 55: De la salida

- A. Los Jueces de salida de los hipódromos respectivos a sus reemplazantes designados por las Juntas de Comisarios, serán las únicas personas que pueden dar válidamente la salida de una carrera.
- B. El Juez de salida hará colocar los caballos en la línea de salida, según el orden del sorteo oficial, aplicado desde el interior al exterior de la pista. El Juez no podrá alterar el orden de entrada de los caballos participantes, salvo cuando se trate de aquellos que dificulten seriamente la salida. Deberá, en todo caso, dar cuenta a la Junta de Comisarios de los cambios que hiciere a este respecto y de las razones del porque lo ha hecho. El Juez no podrá dar la orden de salida mientras no haya sido izada la bandera de azul, o se haya dado aviso público de este hecho por otra forma idónea que determine la Junta de Comisarios del hipódromo respectivo.
- C. La salida se dará por el sistema de funcionamiento automático de que dispongas los hipódromos, o en su defecto y en casos especiales, previa autorización de los comisarios por medio de sistemas de huinchas o de banderas. Si un caballo opone resistencia para entrar en cajones durante

más de 5 min después de la entrada del caballo anterior, o 4 intentos de entrada, este no podrá participar en la carrera.

- D. Si el Juez no estima válida la salida, hará una señal al ayudante que estará situado a 100 metros del poste que marque la distancia de la carrera. El ayudante levantará y agitará en el acto una bandera roja, a fin de informar a los jinetes de que la salida no es válida y que deben regresar a la línea de salida. Los hipódromos podrán utilizar otros sistemas que indiquen la nulidad de la salida.
- E. En caso de que un jinete o un caballo sufran un accidente que lo imposibilite, a juicio del Juez de salida, para tomar parte en la carrera, se ordenará inmediatamente su retiro y se considerará, para todos los efectos reglamentarios, que éste no ha participado en ella.

Artículo 56: De la carrera

- A. Todo caballo deberá ser presentado a disputar la carrera en que se encuentre inscrito, en buen estado de salud y entrenamiento.
- B. Los caballos que se inscriban para correr por primera vez en cualquier hipódromo, serán examinados por el veterinario de turno del hipódromo respectivo, con el fin de comprobar su edad y su identidad.
- C. El jinete tendrá la obligación de conducir y exigir su caballo para obtener su máximo rendimiento hasta llegar a la meta, y el entrenador deberá presentarlo en condiciones de salud y entrenamiento adecuados para el mismo fin. El entrenador será responsable de las instrucciones que imparta al jinete sobre la forma de correr el caballo que éste monta. La misma responsabilidad afectará al propietario de dicho caballo, si es él quien ha impartido las referidas instrucciones.
- D. Los jinetes y entrenadores no podrán usar ningún elemento físico distinto de la fusta reglamentaria, para aumentar o disminuir el rendimiento locomotor de un caballo. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con el retiro de la autorización.

Artículo 57: Durante la carrera.

Durante la carrera los jinetes deberán cumplir estrictamente las siguientes disposiciones:

- A. Mantener el caballo en su línea los primeros 50 metros del punto de salida.
- B. Mantener en todo recorrido entre caballo y caballo, o entre éstos y los palos, un espacio de separación suficiente para correr sin peligro. Cuando se trate de pasar a otro competidor, observará la misma regla Precedente; Ningún caballo podrá cruzar a otro sin llevar por lo menos un cuerpo de luz, y en la recta final deberán mantener la línea de carrera por la cual entraron a ella; sólo podrán cambiarla cuando necesiten hacerlo para pasar a otro competidor y cumplan los requisitos señalados en las letras anteriores.

La Junta de Comisarios deberá sancionar severamente, con suspensión y/o multa, a los jinetes que no cumplan las disposiciones precedentes.

Límite máximo de fustazos permitido es de 6 durante toda la carrera. Se considera fustazo, el balanceo de adelante a tras de la fusta.

Artículo 58: Actuaciones contradictorias.

En caso de performances abiertamente contradictorias o de conducción maliciosa de un caballo, se presumirá la responsabilidad de su jinete y entrenador, la que podrá alcanzar al propietario, si la Junta de Comisarios de acuerdo a los antecedentes de la investigación, estima que sólo puede presumir su participación en dichos actos.

La Junta de Comisarios deberá aplicar en su caso, cualquiera de las siguientes sanciones:

- A. Al jinete, suspensión por 1 jornada pie a tierra;
- B. Al entrenador, multa que fije la Junta de Comisarios,
- C. Al propietario, cuando proceda, multa que fijará la Junta de Comisarios. Durante la vigencia de esta sanción, el propietario no podrá correr, traspasar ni arrendar los caballos que participen con los colores afectados por dicha sanción.

La aplicación de estos castigos se entiende sin perjuicio de que si la Junta estima necesaria una sanción mayor, ejercite el derecho que le otorga su autoridad

Las suspensiones que aplique la Junta de Comisarios a los caballos, por carreras irregulares o performances contradictorias, se mantendrán aunque el mencionado animal cambie de propietario por venta o alquiler.

Artículo 59: Irregularidades en el desarrollo de la carrera.

Cuando un caballo cargue, dificulte la libre acción o corte la línea de carrera de otro competidor, podrá ser distanciado parcial o totalmente, si a juicio de la Junta de Comisarios las incorrecciones cometidas pudieran haber alterado el resultado de la carrera.

Podrán ser igualmente distanciados los demás caballos que participen en la carrera y que pertenezcan a un mismo propietario o que estén al cuidado de un mismo entrenador, en caso de que uno de ellos haya cometido las infracciones que se sancionan en el presente artículo.

Inmediatamente después de corrida una carrera, los jinetes que hayan participado en ella estarán obligados a dar cuenta a la Junta de Comisarios de las irregularidades ocurridas durante el desarrollo de las pruebas y de todos los tropiezos o inconvenientes que hubieren sufrido u ocasionado tanto por ellos como por los caballos que hayan conducido.

La Junta de Comisarios podrá sancionar con multa o suspensión que ella misma fijará, la falta de cumplimiento por parte de los jinetes de la obligación que les impone este artículo. Igualmente, la Junta multará a los jinetes que reclamen sin fundamento o que simulen inconvenientes que no han existido.

Para la admisión a trámite de una reclamación ante la Junta de Comisarios deberá hacerse un depósito previo de cincuenta (50) euros.

Artículo 60: De la llegada y los empates.

Se considerará ganador de la carrera al caballo que cruce la meta con una ventaja apreciable o perceptible sobre los demás. Para establecer esta circunstancia, el Juez de Llegada podrá valerse de los sistemas fotográficos en uso en cada hipódromo.

Artículo 61: Empate.

Cuando dos o más caballos crucen la meta sin ventaja perceptible para ninguno de ellos, se considerará que la carrera ha sido empatada y se tendrá por ganadores a los que hayan ocupado el primer lugar.

La misma regla se aplicará en caso de empate en los lugares secundarios.

El premio se sumará las cantidades que corresponden a cada posición y se dividirá entre las partes que sean objeto del empate.

Artículo 62: Del final de la carrera.

Terminada la carrera, todos los jinetes deberán seguir normal y correctamente montados, hasta el recinto del pesaje, lugar en que sólo podrán desmontarse cuando así lo ordene el Juez de Peso.

Sin embargo, el jinete que, por enfermedad o accidente suyo o de su caballo, se encuentre incapacitado para llegar montado a dicho recinto, podrá regresar a pie o ser transportado a la Sala de Peso.

Artículo 63: Del peso final de la carrera.

Los jinetes de los caballos que hayan ocupado los cuatro primeros lugares y además, aquellos que indique el Juez de Llegada, verificarán su peso en la balanza oficial inmediatamente de corrida una carrera.

Los jinetes que por accidente fuerza mayor no estuvieren en estado de ser pesados, quedarán exentos de la obligación a que se refiere el inciso anterior.

Los hipódromos adoptarán las medidas que sean necesarias para evitar que los caballos y sus jinetes sean tocados por otras personas antes de verificarse el peso. Si esto ocurriere, los caballos podrán ser distanciados si, a juicio de la Junta de Comisarios, el hecho puede envolver un acto fraudulento.

Artículo 64: Sanciones relativas al peso final de carrera.

Las infracciones a lo establecido en los artículos anteriores serán sancionadas por la Junta de Comisarios:

A. Con multa de los caballos cuyos jinetes:

1. No se presenten a pesarse inmediatamente después de la carrera o se desmonten antes de llegar al recinto del pesaje, salvo lo previsto en el inciso segundo del artículo 65 del presente Reglamento;
2. Lleguen con falta de un kilo respecto al peso de salida anotado en el Registro Oficial de Carreras;
3. Sean culpables de un acto fraudulento relacionado con su peso;
4. Tengan contacto con otras personas antes de verificar su peso, siempre que, a juicio de la Junta de Comisarios, este hecho pueda envolver un acto doloso, y
5. Si a juicio de la Junta de Comisarios la presencia del infractor en la carrera hubiera influido en el resultado de ella.

Artículo 65: Orden de pago apuestas.

Cumplidos los trámites anteriores y fallados las reclamaciones de resolución inmediata, la Junta dará orden de pago de las apuestas mutuas.

Artículo 66: De las reclamaciones

La Junta de Comisarios y el Comité organizador del hipódromo respectivo, en su caso, son las únicas autoridades competentes para conocer y fallar las reclamaciones que presenten los propietarios de caballos, los entrenadores o los jinetes, relacionados con el desarrollo de las carreras.

Para la admisión a trámite de una reclamación ante la Junta de Comisarios, la parte interesada deberá hacer un depósito previo de cincuenta (50€), así mismo la parte interesada se hará cargo del coste que ocasione el estudio y resolución de dichas reclamaciones, fijado en 30€/hora.

Artículo 67: De los premios y porcentajes

Cumplir con las obligaciones de pagos señaladas en las Condiciones Generales de los Programas de Carreras que les hayan sido aprobados y publicados, destinando el porcentaje de los premios para propietarios (70%), entrenadores (10%) y jinetes (20%).

Artículo 68: De los distintos tipos de carreras de liso.

A. Carreras de Promoción:

Son aquellas que reúnen unas condiciones especiales para los participantes y su objetivo es fomentar el desarrollo de las carreras de caballos. Las condiciones quedan a discreción de los comisarios del JCG.

B. Carreras a pesos por edad:

Es aquella en que los caballos llevan un peso de acuerdo con su edad. Conserva esta denominación aún cuando las condiciones estipulen recargos o descargos por otros conceptos.

C. Carreras de condición:

Son aquellas en las que la calificación de los caballos y el peso que deben llevar, están fijadas en las condiciones particulares de la carrera. Las carreras condicionales podrán serlo en cuanto a la edad o sexo de sus participantes, o a las carreras o sumas ganadas en premios por éstos.

D. Hándicap:

Es la carrera en la que los caballos llevan un peso fijado por los Handicappers, con objeto de igualar las posibilidades de ganar.

a. Libre:

Cuando se adjudican los pesos a los caballos que reúnen las condiciones marcadas en la carrera antes de que se hayan hecho las inscripciones. En este caso, los propietarios no adeudan ni matrícula ni forfait mientras no hayan aceptado los pesos fijados.

b. Desdoblado:

Cuando conforme a las condiciones de la carrera, debe ser corrido en dos pruebas. A este efecto, los Handicappers, antes de la publicación de los

pesos, han de establecer una lista por orden de valor de todos los caballos inscritos. Esta lista ha de ser seguidamente dividida en dos partes iguales, o con diferencia de una unidad en caso de ser impares; los caballos que figuren en la primera parte se considerarán como inscritos en la primera prueba y los restantes, como inscritos en la segunda. Los Handicappers establecerán entonces los pesos oficiales en cada uno de los hándicaps separadamente. En ningún caso, la cuantía del premio de la segunda parte puede ser superior a la de la primera.

c. De categoría:

Cuando los caballos inscritos se distribuyen en una o varias pruebas, en función del valor que les atribuyan los Handicappers. El valor que determina la clasificación para cada prueba se indicará en las condiciones de la carrera.

d. Limitado:

Cuando se establece un peso máximo o uno mínimo o ambos a la vez, a partir de los cuales deberán los Handicappers asignar los pesos a los caballos inscritos.

e. Dividido:

Cuando los caballos declarados participantes en la relación provisional, son repartidos en diversas pruebas de acuerdo con la proporción y reparto que las condiciones de la carrera determinen.

f. Condicionado:

Cuando conforme a las condiciones de la carrera predeterminadas, debe ser corrido en dos o más pruebas. A la vista de los caballos inscritos, los Handicappers procederán a realizar su distribución en las distintas pruebas, condicionada a la valoración oficial de los referidos caballos.

g. Referenciado:

Cuando se establece en las condiciones de la carrera una referencia, entendida como valor oficial atribuido por los Handicappers. Los caballos cuyo valor oficial asignado por los Handicappers sea igual a la citada referencia partirán con el peso asignado de 62 kilos.

E. Carrera de venta o a reclamar:

Es aquella en que todos los caballos participantes se ponen a la venta y pueden comprarse después de la carrera bajo ciertas condiciones y formalidades.

F. Carrera mixta:

Es aquella que en sus condiciones admite caballos puestos a la venta junto a otros que no lo estén.

ANEXO I. Modalidad Andadura.

Serán distanciados:

A. Todo caballo que se sale de la pista marcada para la carrera que está efectuando, a menos de que vuelva a entrar en ella precisamente por el sitio en que la abandonó.

B. Todo caballo que no haya efectuado el recorrido indicado para la carrera.

Toda reclamación por incumplimiento de estas disposiciones debe hacerse, bajo pena de nulidad, antes de la señal que indica el fin del peso que sigue a la carrera. La reclamación así presentada debe ser juzgada en el acto.

C. En caso de que un conductor se caiga, se le puede siempre ayudar a coger el caballo y volver a montar, pero deberá continuar la carrera en el mismo sitio donde tuvo lugar la caída.

D. Si un caballo pierde la andadura durante la carrera y cubre más de 100 metros galopando o recorre más de 15 pasos a galope o trote.

E. Si pierde la andadura más de dos veces.

F. Si se galopa o pierde el ritmo de andadura obteniendo con ello una ventaja sobre los otros competidores.

